



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias. (DOF 08-05-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	02-04-2019 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal Federal; y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Presentada por la Dip. María Marcela Torres Peimbert (PAN) el 2 de abril de 2019. Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con opinión de la comisión de Justicia. Diario de los Debates, 2 de abril de 2019.
02	30-04-2019 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 425 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 29 de abril de 2019. Discusión y votación 30 de abril de 2019.
03	03-09-2019 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turnó a las Comisiones de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2019.
04	22-03-2023 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 15 de marzo de 2023. Discusión y votación 22 de marzo de 2023.
05	08-05-2023 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.

02-04-2019

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal Federal; y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Presentada por la Dip. María Marcela Torres Peimbert (PAN) el 2 de abril de 2019.

Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con opinión de la comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 2 de abril de 2019.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 2 de abril de 2019

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal Federal; y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, suscrita por la diputada María Marcela Torres Peimbert e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La iniciante diputada María Marcela Torres Peimbert, así como quienes suscribimos, las y los diputados federales a la LXIV Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones XXIX-P y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Penal Federal y la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias, al tenor de la siguiente:

## Exposición de Motivos

El perfeccionamiento de la legislación encargada de garantizar los derechos en México es sin duda un tópico que resulta de gran importancia para el Poder Legislativo, toda vez que al ser un derecho prioritario plasmado en nuestra norma jurídica fundamental, constituye una obligación para el Estado no sólo el protegerlo de manera enunciativa a través de un marco normativo idóneo, sino también de asegurar que su cumplimiento se dé en tiempo y forma para beneficio de los acreedores.

El 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un gran logro en materia normativa, ya que contiene avances trascendentes, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

-Enfoque garantista, cambiando el paradigma asistencialista.

-La Federación y las entidades federativas programarán en sus proyectos de presupuesto los recursos para el cumplimiento a la Ley.

-Se reitera que es deber de la familia, el Estado y la comunidad a la que pertenecen y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

-Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México que sustancien procedimiento de carácter jurisdiccional, administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que esté relacionada la niñez, estarán obligadas a garantizar los principios generales y específicos que son reconocidos para la niñez y adolescencia.

-El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida.

-Derecho a la igual sustantiva, por medio del cual las autoridades van a diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas, a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.

-Se crea un Sistema Nacional de Protección Integral, el cual será presidido por el presidente de la República.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula, en su artículo 103, que:

**“ Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

II. a XI. [...]”.

En el mismo orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, señala dentro de su artículo 4o. (reformado el pasado 12 de octubre de 2011), que:

“(…) en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Debemos resaltar que el artículo citado en el párrafo que antecede constituye un principio constitucional, el cual debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la protección y garantía de los derechos de la niñez en todo nuestro país. En el artículo 73, fracción XXIX-P (mismo que se reformó el pasado 12 de octubre de 2011), se dispone lo siguiente:

“Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.”

Es con base en los preceptos constitucionales invocados, que consideramos que la pensión alimenticia es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México, ya que si bien es cierto, en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, en la realidad no se ha logrado de manera integral, dejando así desprotegido a uno de los sectores poblacionales más vulnerable de nuestro país, es decir, a la niñez.

Dentro del marco de derecho internacional, es de vital importancia señalar la adhesión del Estado mexicano a la “Convención sobre los Derechos del Niño”, tratado internacional que ratificó el Senado de la República en el año 1990, el cual representó un paso más hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los mexicanos menores de edad.

La Convención es el primer instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Al aceptar nuestro país las obligaciones que se estipulan en dicho documento, se compromete a proteger y asegurar los derechos de la infancia; asimismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos han tenido un avance significativo en este rubro con el objetivo de proporcionar herramientas que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios con las niñas, niños y adolescentes. A continuación, se hace mención de los países que cuentan con normas referentes al tema en cuestión:

Como se desprende del análisis del cuadro anterior, son varios los países que garantizan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los menores, mediante un Registro de Deudores, el cual no solamente sirve para tener una base de datos nacional; sino que además, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales, logra que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación en beneficio de la niñez.

Resulta también relevante y enriquecedor analizar lo que sucede en nuestro país de forma local en diversas entidades federativas, las cuales han emitido ya normas respecto al tema de pensión alimentaria. Algunas de estas entidades son:

No obstante lo anterior, la falta de homogeneidad en la legislación local constituye un grave problema, como lo podemos observar en el cuadro anterior, si bien es cierto, existen entidades federativas en las cuales operan estos registros para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos, en la mayoría de las entidades del país no existen medios para hacerlos efectivos. Por ello debemos considerar, con fundamento en las facultades que nuestra Constitución establece, que resulta necesario plasmar en ley los mecanismos y las acciones que harán que los deudores alimentarios cumplan con su obligación en toda la República Mexicana.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 29 de mayo de 2000, representó, en su momento, un avance en nuestra sociedad referente a la protección de nuestra niñez.

Si bien es cierto, el propósito de dicha ley fue de gran trascendencia, puesto que integró un cuerpo normativo de aplicación general en todo el territorio y agrupó de manera sistemática el conjunto de derechos que la sociedad mexicana confiere a toda la población menor de 18 años, en concordancia con las mejores prácticas internacionales, la realidad social y las últimas reformas constitucionales, tanto al artículo 4o., como al 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impusieron al legislador la obligación de adecuar o abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios de ingeniería normativa que garantizarán un mayor y mejor cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres respecto a sus hijos.

El proyecto que se presenta más adelante, parte del reconocimiento de la importancia y validez del ejercicio legislativo que representó la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, en el año 2000, así como, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes recién aprobada, asimismo, de la impostergable necesidad de fortalecer la declaración de derechos y enriquecerla con una serie de mecanismos que le impriman el vigor, fortaleza y sentido necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de los niños, niñas y adolescentes el carácter de universales e inalienables.

Con el fin de alcanzar ese objetivo, la iniciativa propone crear un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos cuyo funcionamiento será el siguiente:

Estará a cargo del Poder Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura, quien lo integrará como órgano auxiliar y proporcionará la información de las sentencias emitidas por los juzgados familiares. Recabará, ordenará y difundirá la información sobre obligados alimentarios morosos a través de una plataforma electrónica que contendrá datos de las entidades federativas.

Teniendo como referencia normas de diferentes entidades, se propone que el juez de lo familiar ordene la inscripción de quienes incumplan con sus obligaciones, a fin de lograr la comparecencia del deudor incumplido,

y adoptará las medidas de apremio que correspondan a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones desatendidas.

La sociedad, por su parte, deberá contribuir alertando al registro sobre las operaciones financieras, crediticias, comerciales, corporativas, bursátiles y laborales en las que pretenda participar un deudor moroso, a fin de identificarles y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones. Se pretende que el deudor alimentario cumpla de manera oportuna, eficaz y suficiente con su obligación, es decir, que sea en los tiempos que se determina, logrando que nuestra niñez se vea beneficiada de forma directa e idónea respecto al tema que nos ocupa.

Consideramos necesario hacer énfasis en la importancia del derecho alimentario, por lo cual se pretende establecer en Ley, que la niñez tiene el derecho inalienable e irrenunciable a recibir alimentos de sus padres o tutores, además se mandata a quien tenga su guardia y custodia, a realizar todos los actos necesarios para hacer efectivo este derecho. Lo anterior, debido a que nuestras niñas, niños y adolescentes, muchas de las veces, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad e indefensión para ejercer sus derechos y de esta forma les brindaremos una mayor protección.

No deberá quedar en duda que el primer crédito preferente, por encima de cualquier otro y sin importar su naturaleza u origen, es el alimentario. Cualquier omisión respecto de esto último será sancionada en los términos de la normatividad aplicable.

En el contexto mexicano se ha contribuido positivamente a la definición de los alcances de los principios plasmados en nuestra Carta Magna, de los criterios de órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales, así como del desarrollo legislativo a partir de la ratificación de la Convención, sin embargo, es necesario continuar trabajando para que, efectivamente, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituya una herramienta para la vigencia de un verdadero estado de derecho para nuestra niñez.

Es cierto que México cuenta con instrumentos jurídicos acordes con los compromisos internacionales signados en materia de protección a los derechos de la infancia, también lo es, que el camino para asegurar el cumplimiento total de los mismos aún no ha llegado a su fin, y que de ninguna forma puede permanecer al arbitrio de la voluntad de un ser humano, el acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.

Este proyecto constituye un esfuerzo del Poder Legislativo para introducir en ley el reconocimiento y garantía del derecho alimentario, la iniciativa que reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como fin primordial la armonización de los diferentes ordenamientos jurídicos para facilitar el cumplimiento de la obligación jurídica referente a los alimentos.

Con la elaboración y presentación de esta iniciativa, reafirmo nuestro compromiso por aportar un instrumento para armonizar y fortalecer el marco jurídico nacional, que permita garantizar la exigencia y justicia de los derechos humanos de la infancia de este país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

## **Decreto**

**Artículo Primero.** Se reforma y adiciona la fracción I del artículo 103, y se adiciona una Sección Cuarta, "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", dentro del Capítulo Tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

### **Artículo 103. [...]**

#### **I.[...]**

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de **sustento y supervivencia y, en la especie:**

a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;

b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y

c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

Para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, el Consejo de la Judicatura Federal contará con el auxilio del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos establecidos por esta ley.

II. a XI. [...]

[...]

[...]

## Capítulo Tercero

### Sección Cuarta Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

**Artículo 135 Bis.** Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, con el objeto de identificar a deudores y acreedores de obligaciones alimentarias establecidas en resolución judicial firme; a los terceros relacionados con el cumplimiento de la obligación alimentaria, así como brindar servicios de información al público conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el Registro con el fin de consultar la información disponible sobre el estado del cumplimiento de la obligación de dar alimentos.

**Artículo 135 Ter.** El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcione el Poder Judicial de la Federación, mismo que estará facultado para requerir de los deudores y acreedores los datos necesarios para su actualización.

Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el juez de lo familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 336 Bis del Código Penal Federal y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato al acreedor alimentario, al juez de lo familiar y éste al Registro, cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

**Artículo 135 Quater.** La inscripción a la base de datos se realizará una vez que exista resolución judicial firme sobre el juicio de alimentos, a efecto de lo cual el juez dará vista al Registro de la sentencia definitiva en la cual se especifique:

I. Nombre o nombres y apellidos de deudor, acreedor y, en caso de ser persona física, empleador del deudor,

- II. Clave Única de Registro de Población del acreedor,
- III. Homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor y el empleador del deudor,
- IV. Cuantía de los alimentos definitivos,
- V. Plazo de pago de los alimentos definitivos,
- VI. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción,
- VII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción, y
- VIII. Fotografía de deudor y acreedor,

**Artículo 135 Quinquies.** La base de datos del registro contendrá, como mínimo, las siguientes categorías:

- I. Deudores alimentarios,
- II. Acreedores alimentarios, y
- III. Empleador o empleadores de deudores.

Tratándose de los deudores alimentarios, se calificará el cumplimiento de la obligación alimentaria de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Puntual: el deudor que haya cumplido con el pago de su obligación dentro del plazo establecido en la sentencia.
- b) Moroso: el deudor que haya incumplido con el pago de su obligación alimentaria.

**Artículo 135 Sexies.** El deudor alimentario deberá hacer llegar al Registro pruebas de la fecha y cuantía del pago de la pensión alimenticia, mismas que serán consideradas para registrar el cumplimiento de la obligación.

Se creará un listado nacional que contenga los nombres de los deudores alimentarios con categoría de morosos y el Registro dará vista de la misma, con actualización mensual, al Ministerio Público, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**Artículo 135 Septies.** El Registro emitirá certificados de no inscripción o, en su defecto, del estado del cumplimiento de las obligaciones, a petición de la parte interesada.

Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Número de acreedores alimentarios;
- III. Cuantía de la pensión y estado de cumplimiento;
- IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción; y

VI. Fotografía de la persona solicitante.

**Artículo 135 Octies.** Las Autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro o el certificado de cumplimiento puntual de las obligaciones alimentarias, en los trámites y procedimientos siguientes:

I. Obtención de licencias y permisos para conducir;

II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial;

V. Para participar como proveedor de los tres órdenes de gobierno;

VI. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y

VII. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

**Artículo 135 Nonies.** Las autoridades federales en coordinación con las locales, instrumentarán las medidas de restricción migratoria, las cuales establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro, pueda salir del país, cuando:

a) Sea deudor alimentario moroso.

b) Exista prueba aportada por la o el acreedor que permita al juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el juez correspondiente, quien luego de resolver sobre el particular, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes, en términos de la normatividad aplicable.

En este caso se condicionará la salida del país, sólo si se realiza un depósito que corresponda al pago adelantado desde 90 hasta 365 días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

En el caso de los obligados alimentarios cuyo trabajo implique salir y entrar frecuentemente al país y estén obligados, como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, a realizar un depósito judicial u ofrecer otra garantía para asegurar el cumplimiento de su obligación, deberán hacerlo una vez al año.

**Artículo 135 Decies.** El Registro celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro, misma que deberá actualizarse mensualmente.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 88.** Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal contará con los siguientes órganos: el Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en los términos que

establece la Ley de Concursos Mercantiles y el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

[...]

**Artículo Tercero.** Se reforman los artículos 336 Bis y 337 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 336 Bis.** Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años; **la misma pena se impondrá a quien incurra en falsedad al proporcionar información relativa a la capacidad económica del deudor alimentario.** El juez resolverá la aplicación del producto de trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

**Artículo 337.** El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, **hará prueba plena la inscripción del procesado como “deudor moroso” en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias,** y se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

**Artículo Cuarto.** Se reforma la fracción XV del artículo 2o. y se adiciona el artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** [...]

I. a XIV. [...]

**XV.** Usuario, las entidades financieras, las empresas comerciales, las Sofomes E.N.R. **y demás autoridades a las que las leyes otorguen la facultad de proporcionar información o realizar consultas a la sociedad.**

**Artículo 20.** [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

**Dentro de las operaciones de naturaleza análoga a las que se refiere el presente artículo se considerará la información proveniente del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a que se refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Registro Nacional de Obligados Alimentarios contará con los recursos presupuestales que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación subsecuente a la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** Los Congresos locales contarán con un plazo no mayor a 180 días para armonizar sus respectivas legislaciones conforme a lo establecido por el presente decreto y establecer: la creación de Registros locales de deudores alimentarios; penas efectivas para sancionar la falsedad de la información o la negativa de los patronos a dar información sobre los ingresos reales del demandado o demandante; establecer la obligación de los patronos o representantes legales de brindar a la autoridad judicial correspondiente, información sobre el salario del deudor de la pensión alimentaria, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se les notifique.

**Cuarto.** Al entrar en vigor la legislación única en materia procesal civil y familiar, se propone la siguiente adición:

#### **De los juicios en materia de alimentos**

**Artículo (...).** No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre cónyuges sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

**Artículo (...).** Podrá acudirse al Juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Las copias respectivas de la comparecencia y demás documentos, serán tomados como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente.

El juez hará saber al interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento y como consecuencia, éste ordenará dar parte a la institución de defensoría de oficio para que, en su caso, le asesore o patrocine. Una vez hecho lo anterior se correrá traslado a la parte demandada, la cual deberá comparecer en la misma forma dentro del término de nueve días. En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el juez deberá señalar el día y hora para la celebración de la audiencia respectiva.

**Artículo (...).** Tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la ley, el Juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio.

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser licenciados en derecho con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.

**Artículo (...).** En la audiencia las partes aportarán las pruebas que consideren pertinentes y que hayan ofrecido, sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley.

El juez y las partes podrán interrogar a los testigos con relación a los hechos controvertidos, pudiéndoles hacer todas las preguntas que juzguen procedentes con la sola limitación a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo (...).** La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración priorizará en todo momento el interés superior del menor y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que haya fundado el juez para dictarlo.

**Artículo (...).** La audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta días contados a partir del auto que ordene el traslado, en la inteligencia de que, la demanda inicial deberá ser proveída dentro del término de tres días.

**Artículo (...).** Si por cualquier circunstancia la audiencia no puede celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos. De manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al actuario del juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos así mismo para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir dictamen.

Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y al promovente de la prueba, de imponerle una multa que no podrá ser inferior de diez veces ni superior de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, a favor del colitigante, dicho monto se incrementará a cincuenta veces, en caso de que el señalamiento de domicilio resultare inexacto o de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante.

En caso de que se ofrezca la prueba confesional, las partes deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, al menos que acrediten justa causa para no asistir.

**Artículo (...).** La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia de ser así posible o dentro de los ocho días siguientes.

**Artículo (...).** Las resoluciones sobre alimentos que fueren apeladas se ejecutarán sin garantía.

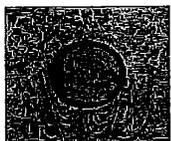
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados, a los siete días de marzo de 2019.—  
Diputada **María Marcela Torres Peimbert**(rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la comisión de Justicia, para opinión.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:**  
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones

de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensión alimenticia.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Justicia

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.**

*Declaratoria de Publicidad:  
Abril 29 del 2019.*

### HONORABLE ASAMBLEA:

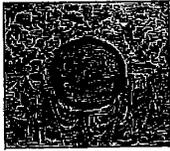
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias", presentada por la Dip. Marcela Torres Peimbert el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY Y LEGISLATURA

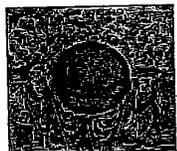
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### I. ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 2 de abril de 2019, la Diputada Marcela Torres Peimbert y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias.
- II. Con oficio de fecha 9 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta Comisión de Justicia que en sesión celebrada en esta fecha, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74 y 182, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modificó el trámite dictado a la Iniciativa de mérito.
- III. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L 64-II-7-673, turnó la Iniciativa a esta Comisión de Justicia para dictamen y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para opinión, radicándola bajo el número de expediente 2427.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

**PRIMERO.** La legisladora proponente señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

*“El perfeccionamiento de la legislación encargada de garantizar los derechos en México, es sin duda un tópico que resulta de gran importancia para el Poder Legislativo, toda vez que, al ser un derecho prioritario plasmado en nuestra norma jurídica fundamental, constituye una obligación para el Estado, no sólo el protegerlo de manera enunciativa a través de un marco normativo idóneo, sino también de asegurar que su cumplimiento se de en tiempo y forma para beneficio de los acreedores.*

*El 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un gran logro en materia normativa, ya que contiene avances trascendentes, dentro de los cuales se destacan los siguientes:*

- *Enfoque garantista, cambiando el paradigma asistencialista.*
- *La Federación y las entidades federativas programarán en sus proyectos de presupuesto los recursos para el cumplimiento a la Ley.*
- *Se reitera que es deber de la familia, el Estado, y la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*
- *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, que sustancien procedimiento de carácter jurisdiccional, administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que esté relacionada la niñez estarán obligadas a garantizar los principios generales y específicos que son reconocidos para la niñez y adolescencia.*
- *El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

- *Derecho a la igual sustantiva por medio del cual las autoridades van a diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.*
- *Se crea un Sistema Nacional de protección Integral el cual será presidido por el Presidente de la República.*

*La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula en su artículo 103, que:*

*“Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

*I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*II a XI. [...]”.*

*En el mismo orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, señala dentro de su artículo 4º (reformado el pasado 12 de octubre de 2011), que:*

*“(...) en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

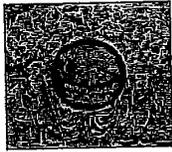
*Debemos resaltar que el artículo citado en el párrafo que antecede, constituye un principio constitucional el cual debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la protección y garantía de los derechos de la niñez en todo nuestro país. En el artículo 73 fracción XXIX-P (mismo que se reformó el pasado 12 de octubre de 2011), se dispone lo siguiente:*

*“Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.”*

*Es con base en los preceptos constitucionales invocados, que consideramos que la pensión alimenticia, es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México, ya que si bien es cierto, en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, en la realidad no se ha logrado de manera integral, dejando así desprotegido a uno de los sectores poblacionales más vulnerable de nuestro país, es decir, a la niñez.*

*Dentro del marco de derecho internacional, es de vital importancia señalar la adhesión del Estado mexicano a la “Convención sobre los Derechos del Niño”, tratado internacional que ratificó el Senado de la República en el año 1990, el cual representó un paso más hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los mexicanos menores de edad.*

*La Convención, es el primer instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Al aceptar nuestro país las obligaciones que se estipulan en dicho documento, se compromete a proteger y asegurar los derechos de la infancia; asimismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

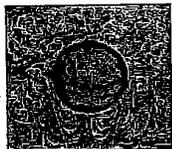
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

*En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos han tenido un avance significativo en este rubro con el objetivo de proporcionar herramientas que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios con las niñas, niños y adolescentes. A continuación, se hace mención de los países que cuentan con normas referentes al tema en cuestión:*

País	Norma Jurídica
a) Argentina	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 13.074, mediante la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</li> <li>• Decreto 340/04 a través del cual, se establece de manera puntual los alcances de la Ley 13.074.</li> </ul>
b) Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley número 28970, la cual establece la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</li> <li>• Decreto Supremo número 002-2007-JUS mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</li> </ul>
c) Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley número 17.957, mandata la creación del Registro de Deudores Alimentarios.</li> <li>• Ley número 18.244, la cual dicta normas sobre su comunicación al banco central del Uruguay, referente a los deudores alimentarios morosos.</li> </ul>

*Como se desprende del análisis del cuadro anterior, son varios los países que garantizan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los menores, mediante un Registro de Deudores, el cual no solamente sirve para tener una base de datos nacional; sino que, además, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales, logra que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación en beneficio de la niñez.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

*Resulta también relevante y enriquecedor analizar lo que sucede en nuestro país de forma local en diversas entidades federativas, las cuales han emitido ya normas respecto al tema de pensión alimentaria. Algunas de estas entidades son:*

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Reforma al Marco Jurídico local</i>
<i>a) Chiapas</i>	<i>A través de una reforma al Código Civil local, se crea el Registro de Deudores Alimentarios.</i>
<i>b) Coahuila</i>	<i>Mediante una reforma al Código Civil local, se faculta al Registro Civil la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.</i>
<i>c) Ciudad de México</i>	<i>Por medio de una reforma al Código Civil, el Registro Civil tiene a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i>

*No obstante lo anterior, la falta de homogeneidad en la legislación local constituye un grave problema, como lo podemos observar en el cuadro anterior, si bien es cierto, existen entidades federativas en las cuales operan estos registros para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos, en la mayoría de las entidades del país no existen medios para hacerlos efectivos. Por ello debemos considerar, con fundamento en las facultades que nuestra Constitución establece, que resulta necesario plasmar en ley los mecanismos y las acciones que harán que los deudores alimentarios cumplan con su obligación en toda la República Mexicana.*

*La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 29 de mayo de 2000, representó, en su momento, un avance en nuestra sociedad referente a la protección de nuestra niñez.*

*Si bien es cierto, el propósito de dicha Ley fue de gran trascendencia, puesto que integró un cuerpo normativo de aplicación general en todo el territorio y agrupó de manera sistemática, el conjunto de derechos que la sociedad mexicana confiere a toda la población menor de 18 años, en concordancia con las mejores prácticas*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

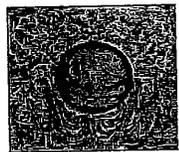
*internacionales, la realidad social y las últimas reformas constitucionales, tanto al artículo 4º, como al 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impusieron al legislador la obligación de adecuar o abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios de ingeniería normativa que garantizarán un mayor y mejor cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres respecto a sus hijos.*

*El proyecto que se presenta más adelante, parte del reconocimiento de la importancia y validez del ejercicio legislativo que representó la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, en el año 2000, así como, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente recién aprobada, asimismo, de la impostergable necesidad de fortalecer la declaración de derechos y enriquecerla con una serie de mecanismos que le impriman el vigor, fortaleza y sentido necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de los niños, niñas y adolescentes el carácter de universales e inalienables.*

*Con el fin de alcanzar ese objetivo la iniciativa propone crear un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos cuyo funcionamiento será de el siguiente:*

*Estará a cargo del Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura, quién lo integrará como órgano auxiliar y proporcionará la información de las sentencias emitidas por los Juzgados Familiares. Recabará, ordenará y difundirá la información sobre obligados alimentarios morosos a través de una plataforma electrónica que contendrá datos de las entidades federativas.*

*Teniendo como referencia normas de diferentes entidades, se propone que el juez de lo familiar ordene la inscripción de quienes incumplan con sus obligaciones a fin de lograr la comparecencia del deudor incumplido y adoptará las medidas de apremio que correspondan a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones desatendidas.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIÓNES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

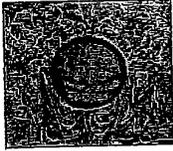
*La sociedad, por su parte, deberá contribuir alertando al registro sobre las operaciones financieras, crediticias, comerciales, corporativas, bursátiles y laborales en las que pretenda participar un deudor moroso, a fin de identificarles y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones. Se pretende que el deudor alimentario cumpla de manera oportuna, eficaz y suficiente con su obligación, es decir, que sea en los tiempos que se determina, logrando que nuestra niñez se vea beneficiada de forma directa e idónea respecto al tema que nos ocupa.*

*Consideramos necesario hacer énfasis en la importancia del derecho alimentario, por lo cual se pretende establecer en Ley, que la niñez tiene el derecho inalienable e irrenunciable a recibir alimentos de sus padres o tutores, además se mandata a quien tenga su guardia y custodia, a realizar todos los actos necesarios para hacer efectivo este derecho. Lo anterior, debido a que nuestras niñas, niños y adolescentes, muchas de las veces, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad e indefensión para ejercer sus derechos y de esta forma les brindaremos una mayor protección.*

*No deberá quedar en duda que el primer crédito preferente, por encima de cualquier otro y sin importar su naturaleza u origen, es el alimentario. Cualquier omisión respecto de esto último será sancionada en los términos de la normatividad aplicable.*

*En el contexto mexicano se ha contribuido positivamente a la definición de los alcances de los principios plasmados en nuestra Carta Magna, de los criterios de órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales, así como del desarrollo legislativo a partir de la ratificación de la Convención, sin embargo, es necesario continuar trabajando para que, efectivamente, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituya una herramienta para la vigencia de un verdadero Estado de Derecho para nuestra niñez.*

*Es cierto que México cuenta con instrumentos jurídicos acordes con los compromisos internacionales signados en materia de protección a los derechos de la infancia, también lo es, que el camino para asegurar el cumplimiento total de los mismos aún no ha llegado a su fin, y que de ninguna forma puede permanecer al*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

*arbitrio de la voluntad de un ser humano, el acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.*

*Este proyecto constituye un esfuerzo del Poder Legislativo para introducir en ley el reconocimiento y garantía del derecho alimentario, la iniciativa que reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como fin primordial la armonización de los diferentes ordenamientos jurídicos para facilitar el cumplimiento de la obligación jurídica referente a los alimentos.*

*Con la elaboración y presentación de esta iniciativa, reafirmo nuestro compromiso por aportar un instrumento para armonizar y fortalecer el marco jurídico nacional, que permita garantizar la exigencia y justicia de los derechos humanos de la infancia de este país”.*

**SEGUNDO.** La iniciativa aborda uno de los temas más complejos del país, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias; para lo cual propone:

1. Propone la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos y establecer un marco de restricciones que pueden ser utilizadas por los distintos ordenes de gobierno.
2. Reformar la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que los deudores alimentarios puedan ser incorporados a ella.
3. Propone la tipificación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En síntesis las razones expresadas en la iniciativa, son las siguientes:

- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano de velar por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
- El 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el que en su artículo 103 establece garantizar el derecho a los alimentos de los menores de edad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

- La pensión alimenticia es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México
- La "Convención sobre los Derechos del Niño", ratificada en 1990, compromete a nuestro país a proteger y asegurar los derechos de la infancia; así como establecer todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.
- En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos sobre la creación de un registro de deudores, en los siguientes países: Argentina, Perú y Uruguay. En nuestro país, existen algunas entidades federativas que también lo prevén: Chiapas, Coahuila y Ciudad de México. Sin embargo, no existe uniformidad en los registros ni la forma en que éstos puedan ser consultados a nivel nacional. Por lo que se propone la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos.
- El acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.

### III. CONSIDERACIONES

1.- Las Comisiones Unidas coinciden en la necesidad de protección de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país; que serán el futuro de nuestra Nación. En la iniciativa se aborda un tema sensible relacionado con la protección que se les debe a la niñez mexicana, el garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los padres de los menores.

A continuación, se abordará cada una de las propuestas de la iniciativa presentada:

#### 1. Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez. Al dar contenido a este precepto



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

constitucional, la Suprema Corte de justicia ha establecido que: *“el interés superior del niño es un principio de rango constitucional implícito en la regulación de los derechos de los menores previstos en el artículo 4°... el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas”.*

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño. Los artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 también mencionan expresamente este principio. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el interés superior del niño es un “punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades”,<sup>1</sup> y ha dicho también que se trata de un criterio al que “han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos”<sup>2</sup>.

“Por su parte, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado que “el principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”<sup>3</sup>.<sup>4</sup>

Con base en lo anterior, se considera no sólo razonable, sino necesaria la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos. No obstante, por

<sup>1</sup> Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

<sup>2</sup> Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

<sup>3</sup> Observación General N° 7 (2005); párrafo 13.

<sup>4</sup> Amparo Directo en Revisión 1187/2010



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

razones de técnica jurídica se considera necesario realizar modificaciones a la propuesta original.

**2. Se modifica la inclusión del Poder Judicial Federal, por ser competencia estatal; el Registro Nacional se establece como parte de las obligaciones del Sistema DIF Nacional .**

El Consejo de la Judicatura Federal tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, en ese sentido las dictaminadoras no consideran viable la propuesta de la iniciante de poner a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo que resulta improcedente reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cambio, estas comisiones proponen que la obligación de crear, instrumentar, alimentar y acervar el Registro a través del Sistema Nacional DIF, por lo que se propone reformar la fracción VI del artículo 120 y recorrer la actual sexta a la Séptima.

Artículo 120...

I a V...

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Con esta adición se da mayor coherencia al Registro al encargarlo a una autoridad relacionada con la materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Por otro lado se sustituye al Poder Judicial de la Federación, por los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y la Ciudad de México, pues son estas las cabezas de los juzgados familiares y pueden suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos al Sistema Nacional DIF para que esté las integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Se otorga acceso total a las procuradurías de protección acceso a las bases de datos del Registro para dar cumplimiento a la Ley.

Se otorga acceso a la información para fines estadísticos, en los términos de las leyes de la materia.

Por coherencia y técnica legislativa el contenido del artículo 135 Sexies se incorpora al 135 Bis y se establece que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se deberá actualizar mensualmente.

**II. Se modifican los artículos relativos a la existencia de “no deudores” para dejar sólo la categoría de “morosos”.**

Los integrantes de estas Comisiones unidas, no consideramos necesario que el registro tenga dos categorías: “no deudor” y “moroso”, lo anterior en la lógica de que únicamente la morosidad es de interés público y debe divulgarse a efecto de inhibir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

**III. Se modificaron los contenidos mínimos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**

Se reagrupan los requisitos contenidos en el artículo 135 Quáter a efecto de dejar en la misma fracción los provenientes de una autoridad, asimismo, para hacer más sencillo el sistema se eliminan dos requisitos: la fotografía, así como los datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

**IV. Se establecen consecuencias a la falta de actualización de los datos de los deudores alimenticios**

A fin de que tenga consecuencias jurídicas y sea efectivo se equipará la conducta contenida en el segundo párrafo del artículo 135 Ter al delito contenido en el artículo 157, el cual dispone:

“Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado”

Para tal efecto las dictaminadoras proponen la siguiente redacción:

“Se equipara a este delito y se castigará como tal, el incumplimiento de la obligación referida en el segundo párrafo del 135 Ter de esta Ley.”

Los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están regulados por la Constitución, en tal virtud las dictaminadoras consideran necesario eliminar la limitación que se incluye en la fracción IV del artículo 153 Octies, la cual señala en el proyecto de decreto de la iniciativa de la proponente: Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial

Con base en lo expuesto, se considera que la redacción final de la propuesta de reforma es la siguiente:

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Texto vigente	Dictamen
Artículo 103.- [...]	Artículo 103. [...]



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

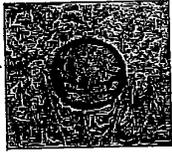
<p>I. [...]</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>I. [...]</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de <b>sustento y supervivencia y, en la especie:</b></p> <p>a) <b>La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;</b></p> <p>b) <b>Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y</b></p> <p>c) <b>Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de</b></p>
---	--



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

<p>II. a XI. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 120.</b> Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>TÍTULO QUINTO</b></p>	<p><b>interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.</b></p> <p>II. a XI. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 120...</b></p> <p>I a V...</p> <p><b>VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;</b></p> <p>VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p>
---	---

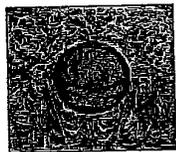


CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

<p><b>De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b></p> <p><b>Capítulo Tercero Del Sistema Nacional de Protección Integral</b></p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Sección Cuarta Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias</b></p> <p><b>Artículo 135 Bis.</b> Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.</p> <p>La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones</p>
---	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Sin correlativo.

Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

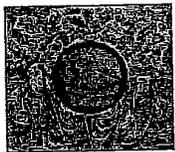
Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en éste registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

**Artículo 135 Ter.** Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.



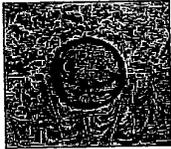


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
EX LIBRE LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

<p>Sin correlativo.</p>	<p>efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;</li> <li>II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento;</li> </ol> <p><b>Artículo 135 Sexties.</b> Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Obtención de licencias y permisos para conducir;</li> <li>II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;</li> <li>III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;</li> </ol>
-------------------------	--

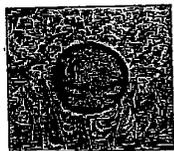


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

<p>Sin correlativo.</p>	<p>IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;</p> <p>V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y</p> <p>VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.</p> <p><b>Artículo 135 Septies.</b> Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:</p> <p>I. Sea deudor alimentario moroso.</p> <p>II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.</p>
-------------------------	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

	<p>El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.</p> <p>En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde 90 hasta 365 días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.</p>
--	---

## **2. Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que los deudores alimentarios puedan ser incorporados**

Referente a la propuesta identificada dentro del proyecto de decreto de la iniciativa identificada como "*Artículo Cuarto*" a través de la cual se reforman la fracción XV del artículo 2 y se adiciona el artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, se considera una medida no necesaria debido a que las reformas planteadas en la Ley General de la materia ya contemplan un sistema público de deudores y mecanismos de coerción para su cumplimiento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

### **3. Se elimina la propuesta de tipificar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias**

En la iniciativa se propone la reforma de los artículos 336 bis y 337 del Código Penal Federal. En el primero de los artículos se propone adicionar como una conducta delictiva el proporcionar información falsa relativa a la capacidad económica del deudor alimentario; asimismo en el artículo 337 se propone como prueba plena la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para el delito de abandono de hijos.

Se comparte la preocupación de la Diputada promovente, en el sentido de que la implementación de este Registro requiera de elementos coercitivos que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones. No obstante, estas Comisiones coinciden en que la tipificación del incumplimiento en el pago de las obligaciones alimentarias no es un medio jurídicamente oportuno para garantizar su cumplimiento a la luz de dos consideraciones medulares.

En primer lugar, debido a que la naturaleza de la obligación es estrictamente civil, lo cual deriva en que independientemente de su fuente (la legal, en este caso), su cumplimiento puede estar garantizado por otros instrumentos dispuestos por el propio Derecho Civil, como el cumplimiento forzoso, mediante el cual la ley pone a disposición del acreedor el aparato coercitivo del Estado para hacer cumplir al deudor.

En este orden de ideas, la segunda consideración de estas Comisiones es que existen diversas medidas de apremio a disposición del deudor que son capaces de satisfacer el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor. Ahora bien, con respecto a la pretensión de tipificar el incumplimiento, es necesario retomar el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, destacando que el incremento punitivo se aparta de la racionalización de la pena de prisión, por no tener un efecto preventivo general real (disuasivo) ni tampoco especial, debido a que lo único que consigue es saturar el sistema penitenciario a costos materiales y humanos exorbitantes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Además, señala que el recrudescimiento sancionador y la deshumanización de la pena, caracterizados por la expansión e intensificación de la legislación y aplicación del derecho penal, implican un abandono de la tradicional idea de que es un derecho de *ultima ratio*, siendo contrarios a la reinserción social y resultando poco efectivos para conseguir el interés principal, que consiste en el resarcimiento de la obligación alimentaria a los acreedores. Por estas razones, estas Comisiones coinciden en la determinación de eliminar la propuesta de tipificar el incumplimiento de la obligación alimentaria.

#### 4. Artículos transitorios.

Se modificaron los transitorios para establecer un plazo razonable para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como para dar oportunidad a los Congresos Locales para que armonicen la legislación local en la materia para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, se adiciona un transitorio de para establecer la forma en que deberá implementarse el registro que prevé la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente dictamen en sentido positivo con:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120 recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona una sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de obligaciones alimentarias" que comprende los artículos 135 Bis a 135 Sépties, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

### Artículo 103. ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

II. a XI. ....

...

...

### Artículo 120...

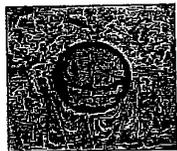
I a V...

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;

VII. ...

Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional de Protección Integral



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

### Sección Cuarta Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

**Artículo 135 Bis.** Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en éste registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

**Artículo 135 Ter.** Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

**Artículo 135 Quáter.** La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos;  
y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

**Artículo 135 Quinquies.** El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento;

**Artículo 135 Sexties.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

**Artículo 135 Septies.** Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**Tercero.** Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

**Cuarto.** La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2019.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

30-04-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 425 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 29 de abril de 2019.

Discusión y votación 30 de abril de 2019.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 30 de abril de 2019

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

**La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas:** Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra la diputada María Marcela Torres Peimbert.

**La diputada María Marcela Torres Peimbert:** Gracias, señora presidenta. Es un gran honor presentar este dictamen el 30 de abril. Qué mejor regalo para todas las niñas y los niños que la garantía de una infancia con los medios suficientes para crecer.

El presente dictamen es un logro conjunto de sociedad civil, diputados y diputadas de todos los grupos parlamentarios, quienes con su apoyo hoy demuestran su compromiso con el sano desarrollo del futuro de México, de nuestras niñas, nuestros niños y adolescentes.

A raíz de la publicación de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, una norma que desarrolló los derechos reconocidos internacional y nacionalmente a los menores, hemos visto que hay unas realidades sociales que no han cambiado.

En esta ocasión me referiré específicamente a una realidad dolorosa que viven millones de niñas y niños que, además de sufrir la separación de sus padres o el haber crecido con uno solo de ellos, sufren la falta de los recursos necesarios para su pleno desarrollo.

La organización Mamás en Acción, que encabeza la periodista Julieta Lujambio, a quien también agradezco su compromiso con esta causa, así como la Red por los Derechos de la Infancia en México, Redim, nos revela que 8 de cada 10 deudores alimentarios en México no cumplen con el pago de la pensión alimenticia.

Por otro lado, datos del Inegi arrojan que tres de cada cuatro hijos de padres separados no reciben pensión en México. Un tercio de las mujeres en el país son madres solteras y el 68 por ciento de ellas no cuentan con el apoyo del padre de sus hijos.

Esta situación provoca infancias sumamente difíciles para un enorme número de niñas y niños en nuestro país y cancela cualquier posibilidad de alcanzar una igualdad real entre mujeres y hombres.

¿A qué me refiero? La mayor parte de las mujeres separadas o divorciadas en México ocupan el 100 por ciento de su tiempo y energía en sostener económicamente a sus hijos, además de realizar por sí solas todas las labores que implica la crianza: trabajo doméstico, transmisión de valores, acompañamiento en las distintas actividades que sus hijas e hijos realizan, además del cuidado de familiares con algún tipo de discapacidad.

Esto impide que nosotras las mujeres en el país podamos dedicarnos al desarrollo personal, profesional, académico y que podamos prepararnos para obtener empleos o cargos con mayores responsabilidades y, por lo tanto, mejores remuneraciones. Ni hablar de la participación política en estas condiciones, haciendo de esta una sociedad sistemáticamente desigual.

Aquí reside la importancia de esta iniciativa que hoy dictaminamos y para la cual pido su apoyo. Con la aprobación de este dictamen garantizamos que no solo exista el reconocimiento legal de la obligación alimentaria, sino que sea el Estado mexicano quien obligue a que esta se cumpla y no las madres mexicanas a través de juicios costosos e interminables.

A nivel internacional, países como Argentina, Perú, Uruguay, garantizan, igual que en México, el derecho alimentario de niñas y niños, pero dan un paso más allá y tienen mecanismos legales para obligar a que se cumpla este derecho. Por eso hoy presentamos el dictamen de esta iniciativa integral que pretende solucionar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Con la aprobación del presente dictamen se creará el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con el objetivo de registrar información veraz acerca de quiénes son los deudores y acreedores alimentarios que, además estadísticamente el 90 por ciento son niñas y niños, la cuantía de la pensión y, lo más importante, el estado del cumplimiento de la obligación.

El registro será público, cuidando la protección de datos personales. Se hará pública la morosidad de los deudores, a efecto de que estados y federación puedan tomar medidas para obligarlos a cumplir, tales como restricción de trámites o incluso la salida del país.

Esta iniciativa también pretende resolver la carga de prueba, que recae en los acreedores alimentarios y por el cual millones de mujeres mexicanas se ven en la difícil situación de optar por seguir manteniendo a sus hijos solos o llevar largos juicios para comprobar que el padre no cumple con su primera obligación: la alimentación de sus hijos. El anhelo de todas y todos quienes integramos este Congreso es lograr que México tenga un mayor desarrollo económico y abatir la lacerante brecha que hay entre unos y otros.

Comencemos por el principio, eliminemos la distancia entre las y los mexicanos desde la infancia, garantizando que no haya niñas y niños sin el cuidado que les deben sus padres, sin oportunidades equitativas de estudio, de desarrollo y de acceso a una infancia digna.

Si mañana juzgan a nuestra sociedad, que digan que nosotros sí cuidamos y defendimos a nuestra niñez. Muchísimas gracias a todas y a todos por su participación.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.**

Abra la Secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema por cinco minutos para proceder a votar en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Queda minuto y medio. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Terminado el tiempo, secretaria.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Se les informa que en 15 segundos se cierra el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 425 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 425 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimenticias. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

**La Secretaria Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora:** Se recibió de la Cámara de Diputados un oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-761  
EXP. 2427

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, con número CD-LXIV-I-2P-050 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.



Dip. Ma. Sara Rocha-Medina  
Secretaria

RECIBIDO

2019 ABR 30 PM 7 58

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004527



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adiciona una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 103. ...**

**I. ...**

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

**II. a XI. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

#### Artículo 120. ...

##### I. a IV. ...

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y

##### VII. ...

### Capítulo Tercero Del Sistema Nacional de Protección Integral

#### Sección Cuarta Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias



**Artículo 135 Bis.** Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

**Artículo 135 Ter.** Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.



El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

**Artículo 135 Quáter.** La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

**Artículo 135 Quinquies.** El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

**Artículo 135 Sexties.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

**Artículo 135 Septies.** Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.



En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**Tercero.** Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

**Cuarto.** La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.



Dip. María de los Dolores Padierna Luna  
Vicepresidenta

Dip. Ma. Sara Rocha Medina  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIV-I-2P-050  
Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.



Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Se turna a las Comisiones de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

Pasamos al siguiente asunto.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.**

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el presente Dictamen conforme a las facultades previstas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a); 86; 89; 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 136, numeral 1; 182; 186; 188; 190; 191; 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta.
- II. En el apartado correspondiente al "**CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito.
- III. En la sección de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Legislativas expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

## I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de fecha **30 de abril de 2019**, se aprobó la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias**.
2. Mediante **Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-761**, de fecha **30 de abril de 2019**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, remitió a esta Soberanía, el expediente que contiene la Minuta identificada con el número **CD-LXIV-I-2P-050**.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

3. Con fecha 03 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictaminación correspondiente.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA

La Colegisladora elaboró la propuesta de minuta considerando **que la pensión alimenticia**, es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo con **el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México**, ya que si bien es cierto, en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, en la realidad no se ha logrado de manera integral, **dejando así desprotegido a uno de los sectores poblacionales más vulnerable de nuestro país, que es la niñez**, fundándose en lo previsto por el noveno párrafo del **artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>**, que expresamente dispone lo siguiente:

*"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*(...)*

*En todas las **decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de***

<sup>1</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. Disponible para su consulta en el hipervínculo siguiente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

*alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio **deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento** y evaluación de las **políticas públicas dirigidas a la niñez...**" [sic]*

*\*Énfasis agregado.*

Asimismo, la Colegisladora atiende al marco internacional, refiriendo como de vital importancia lo relativo a la adhesión del Estado mexicano a la "**Convención sobre los Derechos del Niño**"<sup>2</sup>, ratificado por el Senado de la República en el año 1990, el cual representó un paso hacia el reconocimiento pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país.

En ese contexto, debe resaltarse que dicho instrumento internacional incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: **civiles, culturales, económicos, políticos y sociales**, por lo que, las obligaciones que se estipulan en el documento se **comprometen a proteger y asegurar los derechos de la infancia**; asimismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para **proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

Por otro lado, la Colegisladora expone que, en el **derecho comparado**, existen diversas previsiones relacionadas con el tema de la pensión alimenticia, en virtud de que en diferentes **países latinoamericanos** han tenido un avance significativo en este rubro **con el objetivo de proporcionar herramientas que**

<sup>2</sup> **Convención sobre los Derechos del Niño**, disponible para su consulta en el siguiente hipervínculo: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

ayuden al cumplimiento de las obligaciones de las personas deudoras alimentarias con las niñas, niños y adolescentes, como por ejemplo los siguientes:

PAÍS	NORMA JURÍDICA
Argentina	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley 13.704, mediante la cual se <b>crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</b></li> <li>2. Decreto 340/04 a través del cual, se establece de manera puntual los alcances de la Ley 13.074.</li> </ol>
Perú	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley número 28970, la cual establece la <b>creación del Registro de Deudores Alimentarios morosos.</b></li> <li>2. Decreto Supremo número 002/2007-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</li> </ol>
Uruguay	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley número 17.957 que mandata la <b>creación del Registro de Deudores Alimentarios.</b></li> <li>2. Ley número 18.244, que dicta las normas sobre su comunicación al Banco Central del Uruguay, referente a los deudores alimentarios morosos.</li> </ol>

Bajo esa tesitura, la Cámara de Diputados enfatiza que son varios los países que **garantizan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los menores**, mediante un **Registro de Deudores**, el cual no solamente sirve para tener una base de datos nacional, sino que, además, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales, **logra que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación en beneficio de la niñez.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Aunado a lo anterior, de forma complementaria, expone que **existen legislaciones estatales en Méjico** que han incorporado el tema de la pensión alimentaria, como es el caso de **Chiapas, Coahuila** y la **Ciudad de México**, no obstante, la falta de homogeneidad en la legislación local constituye un grave problema, por lo que, si bien es cierto, **concurren entidades federativas en las cuales operan estos registros para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos**, en la mayoría de las entidades del país no existen medios para hacerlos efectivos. Por ello se debe considerar, con fundamento en las facultades que nuestra Constitución establece, que **resulta necesario plasmar en ley, los mecanismos y las acciones que harán que las personas deudoras alimentarias cumplan con su obligación en toda la República Mexicana**, resultando impostergable su incorporación con el objeto de imprimir el vigor, fortaleza y sentido necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el carácter de universales e inalienables.

En ese contexto, el proyecto original abordaba uno de los temas más complejos del país, **el incumplimiento de las obligaciones alimentarias**, además que proponía lo siguiente:

1. La creación de un **Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos** y establecer un marco de restricciones que pueden ser utilizadas por los distintos órdenes de gobierno.
2. Planteaba reformar la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que los deudores alimentarios puedan ser incorporados a ella.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

**3.** Proponía la tipificación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Expuesto que han sido los antecedentes que dieron origen a la Minuta en comento, y a fin de comprender de mejor forma los alcances y contenido de dicho proyecto legislativo, se fija a continuación un **Cuadro Comparativo** en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MINUTA
<p><b>Artículo 103.</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de <del>alimentación</del> y <del>nutrición, habitación, educación,</del></p>	<p><b>Artículo 103. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p>vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;</p>	<p><b>de sustento y supervivencia y, en la especie:</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>II. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>sus circunstancias personales, y</b></p> <p>c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su <b>habilitación</b> o <b>rehabilitación</b> y su <b>desarrollo</b>;</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 120.</b> Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las</p>	<p><b>Artículo 120. ...</b></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p>materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><del>VI.</del> Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p>	<p>materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p><b>VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y</b></p> <p><b>VII. ...</b></p>
<p><b>Capítulo Tercero</b> <b>Del Sistema Nacional de Protección Integral</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Capítulo Tercero</b> <b>Del Sistema Nacional de Protección Integral</b></p> <p><b>Sección Cuarta</b> <b>Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

	<p>dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>







DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y</p> <p>III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 135 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:</p> <p>I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;</p>



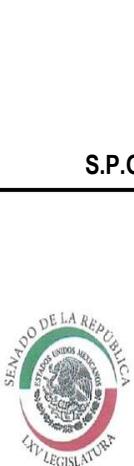
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>I. Obtención de licencias y permisos para conducir;</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>III. Para participar como candidato a cargos</b>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>concejiles y de elección popular;</p> <p>IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;</p> <p>V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y</p> <p>VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 135 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>I. Sea deudor alimentario moroso.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.</b></p>
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Tercero.</b> Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

	Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Cuarto.</b> La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultan competentes para elaborar el Dictamen correspondiente a la Minuta descrita en el apartado de antecedentes.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en el sentido de que existe la necesidad de proteger a **las niñas, niños y adolescentes**, en virtud de que serán el día de mañana los(as) ciudadanos(as) que participarán en el desarrollo y grandeza de la Nación. Por lo que debemos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

actuar acorde al marco constitucional, en donde expresamente se estipula con suficiente claridad la **obligación del Estado de proveer los instrumentos, acciones y políticas necesarias que garanticen el derecho al desarrollo óptimo de las niñas, niños y adolescentes** de nuestro país, siendo enfáticos en que este sector debe contar con los elementos suficientes y básicos como lo son la alimentación, la salud, la educación, que de forma conjunta conllevan a su desarrollo integral.

En ese orden de ideas, el **artículo 73, fracción XXIX-P** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>3</sup>, faculta a este Congreso de la Unión para legislar y establecer la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones de la Ciudad de México, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, **velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.**

En este sentido, las preocupaciones vertidas por la Colegisladora en materia de deudores alimentarios resultan del todo procedentes, y deben ser debidamente

<sup>3</sup> Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

incorporadas al marco jurídico nacional, procurando que el sector infantil y juvenil no resulte afectado por la omisión de las obligaciones que tienen los padres, madres o tutores de estos.

**TERCERA.** Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la **resolución 44/25<sup>4</sup> (Convención sobre los Derechos del Niño)** de noviembre de 1989 y ratificada por México en septiembre de 1990, **reconoce que los niños** (seres humanos menores de 18 años) **son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.**

En esa sintonía, al tratarse de un instrumento internacional ratificado por nuestro país, el Estado Mexicano asumió la obligación en adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

La Convención establece que es la familia, el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de las niñas y niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias

---

<sup>4</sup> La **Convención sobre los Derechos del Niño** fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. Actualmente es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. A lo largo de sus 54 artículos, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país. [http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II\\_20.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Como parte del contenido de la citada Convención, el **artículo 3<sup>o5</sup>** establece lo siguiente:

**"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

**2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**

**3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."** [SIC]

**\*Énfasis agregado.**

<sup>5</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Por su parte, el **artículo 27**<sup>6</sup> de la Convención establece con claridad lo siguiente:

**"1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado** para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

**2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar**, dentro de sus posibilidades y **medios económicos**, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

**3. Los Estados Parte**, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, **adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho** y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, **particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda**.

**4. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero**. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente

<sup>6</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

de aquel en que resida el niño, los Estados Parte promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados." [sic]

**\*Énfasis agregado.**

Derivado de lo anterior, resulta pertinente señalar que desde el marco jurídico internacional existen los elementos normativos para promover y garantizar aquellos mecanismos adecuados, que contribuyan al desarrollo óptimo de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, México, al ser un Estado Parte de esta Convención, **adquirió la obligación y la responsabilidad de dar cumplimiento a este tratado**, para lo cual constituyó un buen inicio, el que se haya procedido con la expedición de la Ley en esta materia.

No obstante, pese a contar con un instrumento suficientemente amplio que considera los elementos que buscan garantizar el pleno desarrollo de este sector de nuestra población, **resulta necesario seguir robusteciendo el marco normativo, con el único objetivo de garantizar y promover el respeto a los derechos que tienen las niñas, los niños y adolescentes** en México.

**CUARTA.** Para quienes dictaminamos resulta por demás evidente, la obligación que tenemos todas las autoridades para **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, como lo establece el **artículo 1º** de nuestra Constitución; en ese contexto, con **la modificación a la porción normativa de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, se abona positivamente en un efectivo ejercicio de los derechos humanos, al promoverlos de manera progresiva y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

gradual, transformando la norma de tal suerte que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos, en específico, el sector de la niñez, incrementando el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía para el adecuado cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la Constitución y la legislación secundaria establece, erradicando con ello medidas que, sin plena justificación de la norma suprema, hoy en día disminuyen el pleno ejercicio de los derechos de las personas acreedoras alimentarias.

Es por ello, que las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos como necesario e ilustrativo, traer a colación lo expuesto en el artículo 1º de la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias ámbito de Aplicación"<sup>7</sup>, que prevé lo siguiente:

#### **"Artículo 1**

*La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.*

*La presente Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a*

<sup>7</sup> Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias ámbito de Aplicación, disponible para su consulta en el siguiente hipervínculo:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

*las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales.*

*Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores.” [sic]*

*\*Énfasis agregado.*

**QUINTA.** Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos un sentimiento en particular relativo al tema que nos ocupa, como es la premura y evidente necesidad de **agilizar la tramitación** de un asunto de gran relevancia para los derechos de niñas, niños y adolescentes, **a fin de garantizar el goce de la pensión alimenticia que les corresponde conforme a la ley.**

En ese orden de ideas, el proyecto turnado por la Colegisladora, **evidencia la enorme importancia de avanzar** en ese aspecto garantista del derecho familiar, precisando lo que comprende el **derecho de alimentos**, el cual incluye la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en especie: la alimentación, nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, gastos de embarazo y parto; los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar un oficio, arte o profesión; y con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o interdictos, lo necesario para lograr, en lo posible, su habitación, rehabilitación y desarrollo.

**SEXTA.** En esa tesitura, es de reconocerse que la Minuta es atinada al establecer la creación de un **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, con el objeto de **concentrar la información de deudores y acreedores de**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

**obligaciones alimentarias**, a fin de dotar de una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En ese orden de ideas, de conformidad con el proyecto en comento, las **autoridades de los tres órdenes de gobierno** dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación de **certificado de no inscripción** en el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** para procedimientos y tramitaciones como: obtención de licencias y permisos para conducir, de pasaporte o documento de identidad y viaje; para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular, así como participar en procesos de selección para asumir el cargo de juez o magistrado en el ámbito local y federal; en los trámites realizados ante notario público relativos a la compraventa de inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, así como para solicitudes de matrimonio en donde el juez deberá hacer del conocimiento de los contrayentes si alguno se encuentra en el Registro y la situación que guarda respecto a sus obligaciones.

**SÉPTIMA.** Las Senadores y los Senadores Integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras celebran con gran interés la incorporación del supuesto contemplado en la Minuta, correspondiente a las **medidas de restricción migratoria, con el objetivo de impedir que las personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias puedan salir del país cuando seas deudoras alimentarias morosas** o existan medios de prueba que le permitan a la persona juzgadora determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

De conformidad con lo expuesto, se desprende la necesidad y urgencia para impulsar el proceso legislativo de la Minuta que nos remite la Cámara de Diputados, ya que con su aprobación por este Senado de la República se coadyuva en garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de pensión alimenticia, y por tanto, ello incide en ámbitos como la salud, educación, recreación y formación.

**OCTAVA.** Resulta de especial interés y trascendencia, señalar que por primera vez en la historia, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** declaró constitucional la **prohibición** para que los **deudores alimentarios** morosos puedan **postularse a cargos de elección popular** en el estado de **Yucatán**, mejor conocida como "Ley Sabina"<sup>8</sup>, **restricción** la cual determinó la **Corte** que "**no es absoluta**", sino que "**su actualización está condicionada a que el deudor alimentario moroso cancele la deuda**".

Como antecedente, debe señalarse que el **07 de junio del 2022**, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovió una **acción de inconstitucionalidad** en contra de diversos artículos de las leyes de la Comisión de Derecho Humanos; de Instituciones y Procedimientos Electorales; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del Código de la Administración Pública, ordenamientos del **Estado de Yucatán**, modificados mediante Decreto 5504/2022 publicado el 07 de junio del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa.

<sup>8</sup> <https://www.infobae.com/mexico/2023/01/18/scjn-prohibio-que-los-deudores-de-pension-alimenticia-puedan-ser-candidatos-en-yucatan/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

La **acción** buscaba hacer valer el **Derecho de igualdad y prohibición de discriminación**, de acceso a un cargo en el servicio público, a ser votado, a la seguridad jurídica, a la libertad de trabajo y al principio de legalidad.

La acción de inconstitucionalidad se registro con el **número de expediente 98/2022** y se resolvió por el Máximo Tribunal el pasado 17 de enero de 2023, en los siguientes términos:

**"PRIMERO.** Es parcialmente procedente **pero infundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se **sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad** respecto del artículo 16, párrafo segundo, en su porción normativa "y VIII", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 504/2022 publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós, en términos del apartado IV de esta decisión.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y 26, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, adicionados mediante el Decreto 504/2022 publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo expuesto en el apartado V de esta determinación.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

**Énfasis agregado**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

**NOVENA.** Al respecto, mediante el comunicado de prensa<sup>9</sup> **No. 012/2023** de fecha **17 de enero de 2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación informaba que el Pleno, como resultado del análisis de las impugnaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, validó los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, fracción VII, del Código de la Administración Pública, todos ordenamientos del **Estado de Yucatán**<sup>10</sup>, reformados mediante Decreto 504/2022, publicado el 7 de junio de 2022; en similar misiva, aclaró que los preceptos preveían el requisito de no ser persona deudora alimentaria morosa para acceder a los cargos de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, titular de las dependencias o entidades que integran la administración

<sup>9</sup> SCJN VALIDA PRECEPTOS DE LEYES DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE ESTABLECEN EL REQUISITO CONSISTENTE EN NO SER PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7198>

<sup>10</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce la validez de la Ley 3 de 3. "Este martes en la Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvió la acción de inconstitucionalidad 98/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones a las leyes de la Comisión de Derechos Humanos, de Instituciones y Procedimientos Electorales, Transparencia, Acceso a la Información Pública, Partidos Políticos y el Código de la Administración Pública todas del estado de Yucatán en el tema de deudores alimentarios.

En dicha sesión, 9 de los 11 ministros reconocieron la validez de la reforma a las leyes antes mencionadas sobre deudores alimentarios, conocida como la Ley 3 de 3, la cual fue aprobada por unanimidad el 31 de mayo del 2022, por la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Yucatán en Sesión Ordinaria.

Lo anterior por considerar infundados los argumentos de la CNDH y sobreseer la acción de inconstitucionalidad presentada. La Suprema Corte destacó que el contenido de la reforma tiene un fin constitucionalmente legítimo, además de no impedir el acceso a cargos públicos.

Las diputadas y diputados que conforman la actual Legislatura están trabajando para mejorar las leyes que permitan que las niñas, niños, adolescentes y mujeres tengan una mejor calidad de vida y libre de violencia, por lo que refrendan su compromiso de seguir trabajando privilegiando el diálogo y el consenso entre las fuerzas políticas que la integran." <https://www.congresoyucatan.gob.mx/difusion/1984>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

pública de ese Estado, así como para ser postulado a una candidatura independiente.

Que resultado del análisis de dicho asunto, el Pleno validó dichos preceptos, **al reiterar su criterio en el sentido de que el requisito impugnado tiene una finalidad constitucionalmente válida**, pues **tiene como propósito la protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos**, además de que está vinculado con el fin que persigue, en tanto **incentiva el cumplimiento de la obligación alimentaria**.

**DÉCIMA.** No pasa desapercibido para las Senadoras y Senadores de estas Comisiones Legislativas, el hecho de la que la Minuta **delega la implementación** del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias al **Sistema Nacional DIF<sup>11</sup>** (organismo descentralizado creado por **Decreto<sup>12</sup>** publicado en el Diario Oficial de

<sup>11</sup> El **Sistema Nacional DIF** es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; promotor de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el imperativo constitucional del interés superior de la niñez, así como del desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>

<sup>12</sup> **DECRETO por el que se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.**

(...)

#### CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia promueve la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad sociales, coadyuve a la prestación de servicios asistenciales, que contribuyan a la protección y superación de los grupos más vulnerables y a su incorporación plena a la vida social y productiva;

Que los gobiernos Federal y del Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social para población abierta del Distrito Federal, mediante el cual se formalizó la transferencia al Distrito Federal de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los bienes inmuebles, con los que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia prestaba dichos servicios en la Ciudad de México;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

la Federación en fecha 03 de julio de 1997), además de circunscribirla como la **autoridad encargada del Registro Nacional.**

Lo expuesto, guarda relación y es acorde con el **artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**<sup>13</sup>, cuando dispone textualmente lo siguiente:

*"Artículo 120. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:*

Que para recibir y administrar los recursos y los bienes transferidos resulta pertinente constituir un organismo descentralizado del Distrito Federal, el que por su autonomía técnica y de gestión, es el más idóneo para el cumplimiento de los fines señalados, y

Que es propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos, así como también privilegiar la atención a los grupos con mayor desventaja económica y social, con el objeto de fomentar el desarrollo integral de la sociedad, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1.** Se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 2.** Los objetivos del Sistema al que se refiere el artículo anterior serán:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar y promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores;
- V. Fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos;
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de rehabilitación de discapacitados, en centros no hospitalarios;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;
- IX. Prestar asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y, en general, a personas sin recursos;
- X. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces;
- XI. Poner a la disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XII. Participar en la elaboración y ejecución de programas de rehabilitación y educación especial;
- XIII. Participar en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada por casos de desastre, y (...)"

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4886179&fecha=03/07/1997#gsc.tab=0c](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4886179&fecha=03/07/1997#gsc.tab=0c)

<sup>13</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

***I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;***

***II. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;***

***III. Celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social;***

***IV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;***

***V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y***

***VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia."***

**Énfasis añadido**

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el **artículo 121** del mismo cuerpo normativo, cuando refiere textualmente lo siguiente:

***"Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección."***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

**DÉCIMA PRIMERA.** Estas Comisiones Dictaminadoras están plenamente convencidas de que la Minuta en cuestión, propone un cambio normativo y sustancial, teniendo como último y primordial interés, el de **proteger y garantizar el derecho a los alimentos** de un grupo estratégico de la población, como es el infantil y juvenil que, en atención a su peculiar característica y naturaleza propia, lo que es conforme con las obligaciones y compromisos internacionales que ha asumido el Estado Mexicano, en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes; en razón de lo expuesto, es que resulta por demás necesario, por no decir urgente, incorporar los supuestos normativos que plantea dicho proyecto dentro del marco jurídico nacional.

Por lo antes expuesto y fundado, las y los integrantes de estas Dictaminadoras, consideramos que lo procedente y adecuado es modificar la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, tal cual como lo plantea nuestra Colegisladora; razón por la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 113, 114, numeral 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I y II, 136, numeral 1, 137, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 178, 182, fracción II, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, es que sometemos a la consideración del Pleno del Senado de la República, para los efectos del **artículo 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>14</sup>, el siguiente:

<sup>14</sup> "Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.**

**Artículo Único.** Se **reforma** el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adiciona una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 103. ...**

**I. ...**

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades **de sustento y supervivencia y, en la especie:**

- a) **La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;**

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

- b) **Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y**
- c) **Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;**

**II. a XI. ...**

...

...

**Artículo 120. ...**

**I. a IV. ...**

- V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

**VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y**

**VII. ...**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del Sistema Nacional de Protección Integral**

#### **Sección Cuarta**

#### **Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**

**Artículo 135 Bis.** Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

**Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.**

**La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.**

**Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.**

**El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.**

**Artículo 135 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:**

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

**Artículo 135 Quinquies.** El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

**Artículo 135 Sexties.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

- II. **Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;**
- III. **Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;**
- IV. **Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;**
- V. **Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y**
- VI. **En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.**

**Artículo 135 Septies.** Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. **Sea deudor alimentario moroso.**
- II. **Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

**El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.**

**En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.**

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**Tercero.** Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

**Cuarto.** La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

**Senado de la República, a 22 de febrero de 2023.**

22-03-2023

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 15 de marzo de 2023.

Discusión y votación 22 de marzo de 2023.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 22 de Marzo de 2023**

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Informo a la Asamblea que la Mesa Directiva acordó, con fundamento en el artículo 72, párrafo tercero del Reglamento del Senado, modificar la prelación de los dictámenes a discusión de forma que, de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, que proponen proyecto de Decreto para reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensión alimenticias. Se adelanta en su trámite.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**DOCUMENTO**

En consecuencia, está a discusión el dictamen que se acaba de mencionar, el dictamen recae a una minuta turnada el 3 de septiembre de 2019. Se le dio primera lectura el pasado 15 de marzo, debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen.

**La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García:** Como lo indica, señor Presidente, consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen en cuestión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea asiente)

Gracias.

Quienes estén por la negativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea no asiente)

Muchas gracias.

Señor Presidente, sí se omite la lectura.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Muchas gracias.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Olga Sánchez Cordero, a nombre de la Comisión de Justicia, promotora de esta iniciativa, en su calidad de Presidenta.

Adelante, Senadora.

**La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchísimas gracias, señor Presidente. Con su venia, Honorable Asamblea.

El dictamen a la minuta, porque ya viene aprobada de la Cámara de Diputados, que hoy las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos a la consideración de esta soberanía, sin duda, responde a la obligación del Estado mexicano de garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias que les corresponde a las niñas, a los niños y adolescentes de nuestro país.

Como bien lo refiere la Colegisladora, la pensión alimenticia debe ser un tema que tenga por objeto fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en todo el país.

Al respecto es dable señalar que si bien es cierto en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos. En realidad, no se ha logrado de manera integral, dejando así desprotegido a uno de los sectores poblacionales más vulnerables de nuestro país, a la niñez mexicana.

Bajo ese contexto, la minuta que nos ocupa plantea la creación de un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con el objeto de concentrar la información de las personas deudoras y de sus acreedores alimentarias a fin de dotar de una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes.

Con ello las autoridades de los tres órdenes de gobierno dispondrán de lo necesario con la finalidad de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentaria para procedimientos y para trámites. Como son licencias y permisos para conducir, pasaporte o documento de identidad y de viaje; participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular; participar en procesos de selección para asumir el cargo de personas juzgadoras en el ámbito local y federal; trámites realizados ante Notario Público relativos a la compraventa de inmuebles, la constitución o transmisión de derechos reales, solicitudes de matrimonio.

En este caso la persona oficial del Registro Civil deberá ser del conocimiento de los contrayentes si alguno se encuentra en el Registro de Deudores Alimentarios, y la situación que guarda respecto a sus obligaciones.

Por otra parte, la minuta también prevé medidas de restricción migratoria, con el objeto de impedir que las personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias puedan salir del país cuando sean deudoras alimentarias morosas y existan los medios de prueba que le permitan a la persona juzgadora determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión del pago de la deuda alimentaria.

Senadoras y Senadores, votar en favor de este dictamen es refrentar el compromiso del Estado mexicano para fortalecer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de pensión alimenticia, lo cual impactará favorablemente en su desarrollo. Y es acorde con el artículo 4 de nuestra Constitución, en relación al interés superior del menor.

Estamos conscientes de que deben hacerse algunas precisiones en alguna futura reforma; sin embargo, es importante y trascendente que se apruebe el día de hoy. Una de ellas, por ejemplo, es informar a la Asamblea que en las comisiones dictaminadoras no pasó por desapercibido que el artículo 135 Ter que se incorpora al marco normativo de los derechos de niñas, niños y adolescentes contiene un pequeño error numérico desde la minuta de origen, ya que dispone que la conducta que en dicho artículo se prescribe será sancionada por el artículo 157, cuando es el 147. Fue un error de dedo.

Pero, no obstante, la importancia del tema que se regula, con la presente reforma las comisiones optaron por aprobar el texto normativo propuesto con el compromiso de hacer una ulterior precisión en estos temas.

Muchísimas gracias por su atención.

Creo... Bueno, ya no tengo tiempo.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Adelante.

**La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Creo que cuando se pase el test de regularidad constitucional y se vean estas restricciones en el ámbito personal del deudor alimentario, seguramente se hablará de la imposibilidad de viajar fuera del país, de la imposibilidad de que se obtenga un pasaporte, de la imposibilidad de que se obtenga una licencia de conducir.

Pero quiero recordarles a los juzgadores constitucionales el interés superior del menor está por encima de estas restricciones.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Muchas gracias, Presidenta.

En uso de la palabra, la Senadora Mayuli Latifa Martínez, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, para abordar el mismo tema. Adelante.

**La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón:** Gracias. Muy buenas tardes. Con el permiso de este Pleno en el Senado.

Hago uso de la voz para poder exponer ante todos ustedes la relevancia de aprobar este dictamen que hoy estamos poniendo a su consideración en materia de pensión alimentaria.

La pensión alimenticia es un tema de gran importancia en México por su intrínseca relación con la familia, principalmente con el bienestar, la seguridad social y económica de las niñas, niños y los adolescentes de México.

De acuerdo con el Inegi, de cada 10 divorcios, siete padres no cumplen con la pensión alimenticia, lo que se convierte en un problema grave que requiere de soluciones.

Es alarmante que los hijos padezcan estas indiferencias de los padres, que no desean hacerse responsables de los gastos básicos como la alimentación, la habitación, la ropa, la educación, atención médica y demás necesidades elementales para las niñas, niños y adolescentes de México que tienen derecho a que sean cubiertas.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen particularmente los derechos alimentarios esenciales para la satisfacción de sus necesidades, de su sustento y, por supuesto, también de su supervivencia.

Por ello se debe considerar, con fundamento en las facultades que nuestra Constitución nos establece, que resulta necesario plasmar en la ley los mecanismos y acciones que deberán realizarse a las personas deudoras alimentarias que incumplan con su obligación en toda la República Mexicana.

Debemos pensar que es un problema que aqueja a muchísimas familias en México y que la pensión alimenticia es un derecho que otorga la ley, porque en dado caso de separación o divorcio, esto permite que la persona que no se encuentra al cuidado de los hijos, contribuya cubriendo las necesidades elementales, como ya lo he mencionado, que es el alimento, el calzado, medicinas, ropa, entre muchos otros.

La mayoría de las madres deciden separarse por diversos factores, entre ellos la violencia intrafamiliar, así como problemas inclusive económicos, donde no reciben el apoyo de su pareja, de sus familiares o que son también madres solteras que buscan poder tener una pensión que garantice el alimento a sus hijos.

Por lo tanto, este tema es básicamente procurar una equitativa aplicación de la justicia en nuestro país.

El objetivo de esta propuesta es establecer el marco de los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes, esenciales para la satisfacción de sus necesidades de sustento y su supervivencia, por lo cual se propone la creación de este Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de los deudores y de los acreedores alimentarios, a fin de dar una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, establecerán los requisitos en la presentación de certificados de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Así como ya lo hizo mención la Senadora que me antecedió en el uso de la voz, que serán en la obtención de licencias para conducir, la obtención del pasaporte, de poder participar en cargos de elección popular, de poder participar a cargos inclusive de jueces y cualquier otro trámite inclusive que ante Notario Público deba realizarse.

Por ejemplo, en la transmisión de derechos reales, en las solicitudes de matrimonio; en fin, ahí están precisamente claros, porque lo que se busca es que la pensión alimenticia es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en todo el territorio mexicano.

Ya que si bien es cierto en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, en la realidad no se ha logrado de manera integral, dejando así desprotegido a uno de los sectores de la población más vulnerables que tenemos en México, que son nuestras niñas, niños y adolescentes.

Es por ello que, compañeras y compañeros Senadores, la importancia de esta propuesta radica en incorporar con claridad los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes, esenciales para satisfacer sus

necesidades de sustento y su supervivencia; es un derecho consagrado en nuestra Constitución y que nosotros desde el Poder Legislativo debemos hacer valer en este dictamen que está puesto a consideración.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Gracias, Presidenta.

Procedemos a la discusión en lo general. Se han registrado seis oradores.

En virtud de ello, solicito que ocupen tres minutos, para que todas y todos puedan continuar con el desahogo de los temas. Hay varias minutas que tenemos.

Procedemos a darle el uso de la palabra al Senador José Alfredo Botello Montes, porque va a hablar en contra, por parte del grupo del PAN.

**El Senador José Alfredo Botello Montes:** Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

El costo de la canasta básica es de dos mil 144 pesos. El día de ayer platicaba con una deudora alimentaria, una comerciante ambulante que su haber, desafortunadamente, no llega a obtener esta cantidad.

Ella tiene una hija de 14 años, que, con motivo de una separación con su entonces esposo, tiene una pensión alimenticia no de dos mil 144, de cuatro mil 500 pesos y ella es una deudora alimentaria, que además también tiene un hijo de dos años y medio a quien tiene que mantener y esta mujer, esta persona no ha podido cumplir con ese requerimiento que el juez le ha realizado para el cumplimiento de su deuda alimentaria.

Con esta situación que estamos aprobando estaríamos impidiendo muchísimos trámites, lo que ha realizada esta deudora es acudir al juzgado a depositar lo que ha podido realizar para ayudar en la manutención de su hija que, como les comentaba, está hoy con la familia de su padre y que no le ha faltado su alimento ni su educación.

Lo que estamos aprobando no únicamente es para los varones, es también para las mujeres, es para todos los deudores alimentarios. Y estamos aprobando un Registro Nacional que se está creando, dependiendo del Sistema Nacional DIF.

Y yo quisiera preguntar a los amigos y amigas de Morena si ya preguntaron a su jefe si va a dotar de presupuesto para que simplemente este padrón, donde incluso le estamos dando un plazo perentorio, pero no es nada más el registro del padrón, sino ahora todos y cada uno de nosotros, mayores de edad, casados o solteros tendremos que acudir a solicitar un certificado de no deudor alimentario, de momento a momento para cualquier tramitología.

¿Más burocracia? O quizás también será por la necesidad que se tenga de estar aportando algún recurso para pagar por ese certificado.

Y como ya lo decía nuestra compañera Senadora, creo que hace falta una mayor reflexión para ver también cuáles son los alcances y de qué manera se podría establecer este Registro Nacional de Deudores Alimentarios y que, efectivamente aquellas personas deudoras alimentarias que estén en falta sí sean sancionadas.

Hoy tienen la sanción que marca incluso los códigos penales locales. Hoy tienen también otro tipo de sanciones y, bueno, yo creo que hace falta una mayor reflexión.

Yo, en todo caso, estaré votando en abstención de este dictamen que se me está presentando.

**PRESIDE LA SENADORA  
ANA LILIA RIVERA RIVERA**

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Gracias, Senador Botello Montes.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Geovanna Bañuelos, del grupo parlamentario del PT, a favor, hasta por tres minutos, por favor.

Gracias.

**La Senadora Geovanna Bañuelos:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Qué bueno que estamos hablando, en el Senado de la República, de pensiones alimenticias. Qué bueno que estamos hablando sobre la creación de un Registro Nacional de Deudores Alimenticios.

Y miren ustedes, si no existiera ese nivel de irresponsabilidad en algunos hombres en nuestro país, no en todos, no tendríamos necesidad de estar legislando al respecto. No tendrían necesidad, los gobiernos federales, estatales y municipales de crear programas de madres solteras, pues si los hijos no se conciben solos.

Entonces como hay y está acreditado, según datos oficiales, una grave omisión tenemos que legislar. Y lo celebro.

El derecho a los alimentos tiene como propósito satisfacer las necesidades alimenticias de las personas, pero involucra también proporcionar lo necesario para la salud, la vivienda y el vestido. Este derecho tiene su origen en el principio de solidaridad familiar, mismo que nace de los vínculos de tipo sanguíneo o afectivos y que se manifiesta a través de la asistencia y ayuda mutua entre las personas que conforman ese núcleo familiar o afectivo.

En el caso específico de las niñas, niños y adolescentes el derecho a los alimentos también incluye otorgar lo necesario, para que estos continúen sus estudios y sano esparcimiento para su desarrollo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los alimentos se definen como el derecho de las personas, derivado de su estado de apremiante necesidad para obtener, de los miembros de la familia, aquello que requieren para sobrevivir y desarrollarse con dignidad y calidad de vida. De tal suerte que el tema de pensiones alimenticia reviste una crucial importancia, pues sin ella se deja en desamparo a la niñez, a nuestra niñez.

Pese a que en la actualidad existen diversas normas que buscan garantizar su cumplimiento, en la realidad no se ha logrado de manera integral, con lo cual se deja desprotegido a uno de los sectores poblacionales más vulnerables en nuestro país.

Siete de cada 10 madres solteras no reciben pensión alimenticia; tres de cada cuatro hijos de padres separados tampoco. Tan solo una de cada 10 mujeres que demanda pensión alimenticia a su expareja lo consigue, y estos son datos del Inegi, compañeras y compañeros Senadores.

Este dictamen presenta una reforma integral en el tema y contiene puntos esenciales para proteger, garantizar y agilizar el acceso a este derecho. También crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con el objetivo de concretar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. De esta forma y a este grado tenemos que llegar.

El certificado de no deudor alimenticio será requisito para realizar trámites y procedimientos, como licenciadas, permisos para conducir, pasaportes o documentos de identidad y viaje, para participar como candidatos a cargos de elección popular, para participar como aspirantes a jueces, magistrados en el ámbito local o federal, los que se realicen ante Notario Público y en las solicitudes de matrimonio.

No podemos seguir premiando a quienes abandonan sus responsabilidades, por eso en el grupo parlamentario del Partido del Trabajo claro que vamos a votar y los invitamos a todas y a todos ustedes a que voten a favor de este extraordinario dictamen.

Muchísimas gracias, señora Presidenta. Gracias a todos por su atención.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, Senadora Bañuelos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del grupo parlamentario del PVEM, con un posicionamiento a favor, suplicándoles ajustarnos a los tres minutos.

**La Senadora Gabriela Benavides Cobos:** Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores:

Garantizar el derecho alimentario implica la gestión, tanto de la sociedad como de los juzgadores y sector público, este derecho permite el sano desarrollo de las actividades educativas, psicológicas y hasta emocionales, tanto para los menores como para las madres o padres que afrontan la obligación de llevar el sustento familiar.

Quienes tenemos hijos e hijas conocemos la enorme responsabilidad que esto implica, y es un deber de ambos, padre y madre, cuidarlos y otorgarles una adecuada formación.

De acuerdo a la propuesta de minuta que aprobaremos en unos momentos más para reformar la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto al artículo 103, los derechos alimentarios, comprenden la satisfacción de necesidades, de sustento y supervivencia de alimentos, nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica, educación y hasta gastos de embarazo y parto.

Desafortunadamente existen padres o madres que se desatienden de su obligación y simplemente se van, dejando a cargo generalmente a las mujeres con los costos de la comida del calzado del vestido, de la habitación e incluso de los gastos de parto.

Si bien existe una responsabilidad compartida entre ambos padres, lo cierto es que, en caso de evadir su responsabilidad, el Estado debe de tomar medidas contundentes para que el deudor alimentario otorgue el sustento económico para la formación adecuada de las y los hijos.

Por ello es importante contar con un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes, para que a través de la justicia se identifique a las y los deudores y acreedores de obligaciones alimenticias que evaden su responsabilidad y que están obligados a brindar alimentos a sus menores hijos.

También se va a requerir que un órgano jurisdiccional ordene el registro de tal acreedor, no será voluntad de algunas de las partes, es a través de un órgano jurisdiccional, sabemos que existen entidades federativas que han avanzado en el tema de deudores alimentarios como Chiapas, Coahuila y Ciudad de México, quienes operan para hacer presión para que se efectúe el cumplimiento alimentario.

Por ello, es necesario que exista a nivel nacional un registro de deudores, quienes estén en este registro no van a poder obtener licencia, pasaporte, cargos de elección popular e incluso estarán impedidos para salir del país.

Recordemos que el bienestar del menor a la alimentación es superior a cualquier justificación de otro derecho.

Por ello es impostergable avanzar en este tema, y los invitamos a votar en favor del dictamen.

El Partido Verde Ecologista de México votará a favor del presente dictamen al coincidir que esta reforma será una pauta para que en México tengamos una niñez con plenos goces de su derecho.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias, compañeros.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, Senadora Benavides Cobos.

Toca el turno a la Senadora Josefina Vázquez Mota del grupo parlamentario del PAN, a favor, hasta por tres minutos.

Gracias.

**La Senadora Josefina Vázquez Mota:** Muy buenas tardes, Senadoras y Senadores. Gracias, señora Presidenta.

Hoy decimos, desde esta tribuna del Senado de la República, hoy decimos a todos los deudores alimentarios que se acabó su impunidad.

Hoy decimos a todos los deudores alimentarios que no han respetado los derechos de sus hijas y de sus hijos, que los han atropellado, que han creado violencia económica y psicológica contra sus madres y contra sus hijas y sus hijos que aquel deudor alimentario que no cumpla tampoco tendrá acceso a derechos fundamentales, ni pasaporte, ni licencia de conducir, ni podrá salir del país, ni podrá tener personalidad jurídica en muchos aspectos.

Hoy se acaba la impunidad a los deudores alimentarios por primera vez en la historia de nuestra nación.

Este es el dictamen de que estamos hablando, este es el dictamen que vamos a votar, este es el dictamen que va a garantizar finalmente que el 70 por ciento de las madres solteras tengan garantizada la pensión alimentaria que hoy no tienen, porque en este país tener hijas e hijos ha sido muy fácil para miles de padres y ha sido mucho más fácil abandonarlos, abandonarlos a su suerte, abandonarlos sin protección, irse para siempre y no tener ningún castigo en consecuencia.

Quiero reconocer el trabajo incansable del colectivo "Ni un deudor alimentario en el poder".

Quiero reconocer el trabajo de mi muy querida amiga, la Senadora Olga Sánchez Cordero y de la comisión que preside.

De mi muy querida amiga, la Senadora Mayuli Latifa y la Comisión que también preside.

Y de las exdiputadas que dieron una batalla incansable Marcela Torres Peimbert y Verónica Juárez Piña.

Esta historia va a cambiar a partir de hoy, esta historia le puede decir a miles de mujeres en todos los rincones del país que no están solas y no están solas sólo de palabra, que no están solas, porque hoy esta modificación que se hace, por primera vez en la historia a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a otros marcos jurídicos, las está acompañando, no están solas, ya no tienen que suplicar que les den lo que no es una concesión si es un derecho, ya no tienen que pedir ni hacer llamadas telefónicas que nunca les van a contestar.

Adelante.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Permítame a la oradora un momento.

Senadora Malú Micher, ¿con qué objeto?

Sonido en el escaño de la Senadora Malú Micher.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** (Desde su escaño) Gracias, gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** ¿Con qué objeto?, Senadora.

Senadora Malú, ¿con qué objeto?

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** (Desde su escaño) Quiero hacer una pregunta a la Senadora.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Permítame, Senadora.

Senadora Josefina, ¿acepta una pregunta de la Senadora Malú Micher?

**La Senadora Josefina Vázquez Mota:** Con mucho gusto, me permites terminar, Malú, ya casi estoy terminando y, por supuesto, con mucho gusto.

Sé que no ha sido fácil llegar hasta aquí, sé que ha provocado debates, discusiones muy fuertes y sé que, como toda ley, también es perfectible, pero la verdad, a mí me alienta enormemente lo que estamos a punto de votar, porque cuando no hay una pensión alimentaria se provoca el trabajo infantil y las niñas y los niños tienen que salir a buscar cómo sobrevivir y ayudar en la casa.

Cuando no hay una pensión alimentaria no solamente se provocan daños en la nutrición, sino también deserción escolar con todas las consecuencias que implica.

Reitero, esta no es una concesión, es un derecho.

Tendremos por vez primera un registro de deudores que jamás habíamos tenido y tendremos por vez primera una serie de trámites y documentación que tendrán que cubrir también.

Terminaría diciendo que la verdad es un gran día no solamente para el poder lo que tiene que ver con nosotros, el Poder Legislativo, lo que corresponde hoy a los cambios que implican el poder jurídico, sino debe de serlo para miles de millones de niñas y niños, porque si el 70 por ciento de estas madres no recibe pensión alimentaria, estamos hablando no de miles ni de cientos de miles, estamos hablando de millones de niñas y de niños.

Termino diciendo hoy, terminan esta impunidad para construir una historia de justicia, de justicia, de derechos y de salvaguardar el interés superior de la niñez.

Por lo tanto, mi grupo parlamentario votará a favor y lo hacemos con compromiso, con convicción, con aliento de futuro y por los derechos de las niñas y los niños.

Es cuanto, señora Presidenta.

A la orden, Senadora Malú.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Permítame, oradora.

Senadora Malú Micher, tiene un minuto para hacer su pregunta a la oradora.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** (Desde su escaño) Estoy tratando de entrar aquí a mi computadora, pero no tengo a la mano el dictamen, quería hacer una pregunta sobre esto.

A ver, es una pregunta que le quiero hacer a la Senadora, pero es una reflexión al mismo tiempo.

El tema no es únicamente que ellas supliquen, que ellas soliciten.

No, mi querida Senadora.

Estarás de acuerdo en que este es un tema redondo, tiene que ver con justicia, tiene que ver con derechos humanos, tiene que ver con juezas y jueces, tiene que ver con ministerios público.

Entonces no le dejemos, si estás de acuerdo, ¿qué opinas? En qué ¿por qué le vamos a dejar a ellas la única tablita de salvación cuando sabemos que en muchos de los estados las y los defensores, los ministerios públicos y muchas juezas y jueces no tienen los lentes de la desigualdad puestos?

Entonces yo celebro, por supuesto, este dictamen; pero no digamos que ahora van a ser ellas las que ya no van, perdóname, Senadora, que te lo reafirme así.

**La Senadora Josefina Vázquez Mota:** Adelante, adelante Senadora.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** (Desde su escaño) Porque no son ellas las que ya no pedirán, ya no...

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Concluya, Senadora, por favor.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** (Desde su escaño) Mi intervención es en el sentido de si estás o no de acuerdo que no es un tema que recae únicamente en ellas.

Es todo.

**La Senadora Josefina Vázquez Mota:** Querida Malú, estoy totalmente de acuerdo.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Un minuto para contestar, Senadora.

**La Senadora Josefina Vázquez Mota:** Gracias, señora Presidenta.

Y usé estas expresiones porque es lo de la vida cotidiana, y estoy totalmente de acuerdo que este es un asunto del Estado mexicano y que tiene que ver con todos los órganos, con todos los diferentes órdenes de gobierno y en todos los ámbitos que tocan justamente esta impartición de justicia y donde tenemos todavía mucho que hacer.

Pero hoy aquí, y lo que pasa todos los días, en muchísimos casos y en muchísimos hogares es que ellas han tenido que estar haciendo esto. Al menos hoy podemos decir desde esta tribuna que, sin dejar de lado todo el acompañamiento urgente que se requiere en todos los ámbitos donde esto se tiene que dirimir, empezando desde cambios culturales, de lenguaje, ajustes a otras legislaciones, es un paso fundamental.

No intento depositar solamente en ellas, que ya suficiente carga tiene y han tenido, pero siempre me ha gustado mucho acercarme a los casos cotidianos y reales.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Concluya.

**La Senadora Josefina Vázquez Mota:** Termino, señora Presidenta.

Porque creo que nos ayuda a comprender de manera más amplia la violencia psicológica, económica, junto con todas las demás que viven diario miles y millones de mujeres y con ellas sus hijas y sus hijos.

Lo comparto, querida Malú, y creo que, sin duda, coincidimos en el fondo. Pero hoy se acaba esta impunidad y es lo que vamos a votar.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, Senadora.

Se concede el uso de la palabra al Senador Reyes Flores Hurtado, del grupo parlamentario del Partido Morena, a favor.

Suplicándoles, por favor, ajustarnos a los tres minutos.

**El Senador Reyes Flores Hurtado:** La norma penal sólo representa la huella indeleble con la que el hombre marca el lugar de su degeneración.

Sin duda, hoy se discute un tema porque es una realidad. Cualquier falta o cualquier acción que realmente agravie a nuestra sociedad genera una reforma, y la genera porque hay una razón.

Si no hubiera homicidas no existiría el delito en el Código Penal.

Si no hubiera acreedores alimentistas hoy no estaríamos discutiendo este tema.

Pero yo creo que va más allá la discusión y la postura que debemos adoptar de una reforma, porque los pendientes no están en la ausencia de leyes, están en la omisión de la aplicación eficiente de la ley.

En Coahuila ser acreedor alimentista es delito.

Yo no he escuchado a nadie en mi estado que diga: “Me voy a cambiar a Durango porque aquí no pagar alimentos provoca pena privativa de la libertad”, y así sucede en todos los casos en que se violenta la ley.

Evidentemente mi postura es a favor del dictamen porque debemos construir el futuro de este país a partir de oportunidades a nuestros niños, a nuestras niñas y a nuestros adolescentes, ellos son los que se van a convertir en la generación de relevo y, sin duda, debemos darles las mejores oportunidades para su desarrollo, pero tenemos que voltear a ver a la aplicación de la ley.

Yo quisiera tener el entusiasmo de la Senadora Josefina Vázquez Mota y decir que ya hoy se terminó el problema y mañana todo va a estar bien. No, hay un gran proceso burocrático que hay que salvar y, sin duda, en unos años seguiremos todavía discutiendo el tema si no hay una aplicación de la ley de manera eficiente desde las procuradurías de los estados y desde las áreas que tienen la responsabilidad de aplicarla.

Hoy quiero aprovechar la oportunidad que me dan para estar en la tribuna, y respaldando esta iniciativa hacer esta reflexión y la exigencia a nivel Ejecutivo, a que la ley se aplique, y se aplique de manera eficiente.

Pero quiero aprovechar que está un grupo de jóvenes en el Senado y que son precisamente esa generación de relevo de la que hemos hablado mucho, y decirles a los jóvenes presentes y a los jóvenes de México que la mejor herencia que le podemos dar a este país es una generación de relevo ética, comprometida verdaderamente con su prójimo, comprometido con su sociedad, con su entorno, con su medio ambiente, en el que le apuesten a jalar todos la carreta, porque sólo vamos a construir así el país y el futuro que deseamos de este país.

Yo le digo que se diviertan porque este país va a necesitar de su entusiasmo. Estudien porque este país va a necesitar de todo su talento.

Levanten al caído porque este país va a necesitar de su solidaridad.

Ayuden a los que menos tienen porque este país va a necesitar de su generosidad.

Enamórense porque este país va a necesitar de su pasión, y toda esa pasión, trabajo, esfuerzo, todo ese entusiasmo y esa preparación aplíquenla a trabajar por el futuro de este país.

Construyan un futuro mejor convencido de que pueden heredarle mejores condiciones de vida a sus hijos porque este país va a necesitar de toda su fe; pero, sobre todo, respeten porque el futuro de México lo vamos a construir únicamente con bases sólidas de justicia y de paz.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Gracias, Senador Flores Hurtado.

Tenemos tres oradoras más.

Solicito, por favor, ajustarnos a los tres minutos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Kenia López Rabadán, del PAN, a favor.

**La Senadora Kenia López Rabadán:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Primero que nada, decir que hoy es un gran día para México, para las mujeres de México, para las niñas, niños y adolescentes de este país.

Este dictamen que hoy se pone a consideración es un dictamen a una iniciativa presentada por el Partido Acción Nacional, y vale la pena reconocer el esfuerzo de quienes nos antecedieron.

La Diputada Marcela Torres Peimbert presentó esta iniciativa que hoy justamente cierra el ciclo en el Legislativo porque es una minuta que ya fue aprobada en la Colegisladora.

No solamente es una lucha de las mujeres en los partidos políticos, aquí ya hemos tenido grandes expresiones de mujeres que las anteceden su trabajo y la lucha por las demás mujeres. También hoy este día es importante para las mujeres organizadas y que forman parte de distintos colectivos.

Quiero reconocer que este proceso legislativo ha sido acompañado por distintas mujeres emblemáticas en la lucha hoy a favor de más mujeres. Yo de manera personal formo parte de varios colectivos nacionales, y quiero decirles aquí hoy a quienes integran el International Women's Forum ¡felicidades! porque este dictamen también es un dictamen de ustedes.

A quienes forman parte del colectivo Mujeres en Plural ¡felicidades! porque esta lucha hoy se materializa también gracias a ustedes.

A las mujeres que forman parte del colectivo 50+1 también decirles hoy por fin se estará aprobando este registro de deudores alimentarios. Y voy a ponerle nombre y apellido, Julieta Lujambio, muchas gracias por todo tu esfuerzo para hacer realidad este dictamen.

Evidentemente es un día importante porque las mujeres en este país hoy tenemos que librar muchas batallas. Quienes asistimos a la marcha del 8 de marzo pudimos ver muchas consignas, una consigna que claramente identificaba a la mayoría de las mujeres, y era que las mujeres queremos vivir sin violencia.

Y después de ahí había distintas consignas, distintos reclamos, distintas exigencias desde la visión de cientos de miles de mujeres que marcharon el 8 de marzo. Y había una, sin lugar a duda, muy fuerte, y eran esas mujeres que les dicen a sus parejas, a sus exparejas, a sus exesposos, a sus ex concubinos: "paguen pensión alimentaria".

Paguen pensión alimentaria porque los niños, las niñas y los adolescentes necesitan comer, necesitan ir a la escuela y necesitan desarrollarse.

Hoy, compañeras y compañeros, justamente esa consigna de las mujeres, yendo al Zócalo a exigir justicia, hoy este Senado de la República les dice: "las escuchamos, no más deudores alimentarios en México".

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Gracias, Senadora López Rabadán.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Imelda Castro Castro, del grupo parlamentario del Partido Morena, a favor, hasta tres minutos.

**La Senadora Imelda Castro Castro:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Efectivamente esta discusión de la minuta para reformar la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimenticias es un nuevo paso en la búsqueda de una protección efectiva de este derecho de los menores y las menores.

La minuta propone, como se ha dicho aquí, garantizar el pago de la pensión alimenticia a los menores creando un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que esté a cargo del DIF y que en ello colaboren las distintas dependencias gubernamentales de los tres planos de los ejecutivos.

Efectivamente esta propuesta, como se ha dicho, implica, por ejemplo, adicionar la asistencia médico-hospitalaria, en su caso, gastos de parto, gastos, bueno, gastos de embarazo y parto, el facultar, como ya dijimos, al DIF nacional para que tenga a su cargo este registro con el objeto de concentrar información de deudores que son ya acreedores de estas pensiones alimentarias y que se tenga una comunicación con las dependencias del Poder Judicial.

Ya la Senadora Geovanna Bañuelos, y otras compañeras, han comentado el conjunto de temas que involucran, que tienen que ver con instrumentar medidas de restricción migratoria, el tema de las licencias, documentos de identidad, etcétera y, por supuesto, ahí hay que reiterar.

Bueno, pues la preocupación que aquí algunos Senadores han mostrado, o Senadoras, que esto va a implicar una serie de modificaciones posteriores en este tema de los trámites, pero es otro esfuerzo para privilegiar el principio de interés superior de la niñez y velar por el cumplimiento efectivo de estos derechos, primero el interés superior de la niñez.

Por ello, es que el grupo parlamentario de Morena votará a favor de esta minuta y que efectivamente tiene que ver con la colaboración de la mayoría o todos los partidos políticos, tanto en Cámara de Diputados como ahora en la Cámara de Senadores.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Concluya.

**La Senadora Imelda Castro Castro:** Por el bien de las niñas, niños y adolescentes, primero su derecho a la pensión alimentaria.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Gracias, Senadora Castro.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Antares Vázquez, del grupo parlamentario del Partido Morena, a favor, suplicándoles ajustarnos a tres minutos.

**La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Gracias, señora Presidenta.

Al pueblo de México y, sobre todo, a las mujeres mexicanas que han creado hijos e hijas solas.

Este es uno de los temas políticamente correcto que todo mundo diría “nadie se va a oponer”.

Pues sí se oponen.

Y este tipo de iniciativas duran en la congeladora años y duermen el sueño de los injustos porque muchas mujeres, miles de mujeres mexicanas y en el mundo, crían solas a sus hijos e hijas.

Los crían de todo a todo, no nada más del cuidado que se tiene de ellos y de ellas, sino también de la provisión económica.

Y se atienen los deudores alimentarios a que no van a denunciarlos, a que la mujer no conoce los derechos, o simplemente no tiene con qué acceder a un sistema de procuración de justicia que le atienda esta situación.

Y las que tienen la osadía de denunciar al deudor alimentario se topan: “No, pues el señor da dos pesos al año, pues con eso ya no se le puede meter a la cárcel, no puede pasar nada”.

Pero déjenme decirles, hay mucha hipocresía entorno a los deudores alimentarios.

Hay algunos de esos que han estorbado durante años una iniciativa como éstas que son de esos de que: “¡Ay! No al aborto y las mujeres deben ser juzgadas por abortar”.

Este es el equivalente al aborto masculino.

Así abortan los señores que deciden embarazar a una mujer y desaparecer.

¡Ya no, mujeres!

Es muy importante que todas conozcan el derecho que ahora tienen sus hijos e hijas a recibir alimentos o la pensión alimentaria de parte de su padre.

Entonces, es muy importante que las mujeres puedan acudir ante las instancias de justicia y que se garantice este derecho que tienen las niñas, los niños y los jóvenes, pero también las mujeres, porque una mujer tiene derecho a recibir de su pareja o del padre de sus hijos también el apoyo económico, que tiene que hacerse cargo, este señor, tiene que tener la responsabilidad.

Entonces, enhorabuena. Y sin ambages vamos a votar a favor de este dictamen.

Es cuanto.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, Senadora Vázquez Alatorre.

Y finalizamos esta lista de oradores con la participación del Senador Germán Martínez, del Grupo Plural, con un posicionamiento a favor, hasta por tres minutos. Muchas gracias.

**El Senador Germán Martínez Cázares:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Por supuesto que nosotros en el Grupo Plural estamos a favor de generar este Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

El derecho de dar y el derecho de recibir alimentos es de interés público, lo ha dicho así en reiteradas ocasiones la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y este derecho debe darse y recibirse, lo ha adjetivado la Corte, en jurisprudencia reciente, de manera proporcional, con el principio de necesidad y de solidaridad familiar.

Y, al mismo tiempo ha dicho la Corte, que se debe mantener un equilibrio entre la necesidad de los acreedores y la posibilidad de los deudores también en otra de su tesis.

Sólo quiero decir que hay una observación que comentamos en la Comisión de Justicia que son dos figuras distintas, y quiero dejarlo inscrito en nuestro debate.

Una cosa es deudores y otra cosa es deudores morosos, son dos figuras distintas.

Deudores y acreedores, dice el primer párrafo, del artículo 135, y más adelante se habla de la calidad de deudor moroso. Una cosa es quien tiene una deuda y un acreedor, efectivamente, y otra cosa es un deudor moroso.

Contra ese estamos, contra quien no se responsabiliza de manera satisfactoria y quien no honra la solidaridad familiar, como dice la Suprema Corte de Justicia.

En el Grupo Plural estamos a favor con esta observación que se hizo en la propia Comisión de Justicia.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias.

Muchas gracias por ajustarse además al tiempo.

Consulto si existe reserva de algún artículo para la discusión en lo particular.

En virtud de no haber reservado de artículos para la discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recabar la votación nominal en lo general y en lo particular.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita de tres grupos que invita el senador Rogelio Israel Zamora Guzmán.

Se encuentran con nosotros estudiantes de la Academia Militarizada "Ollin Cuauhtémoc". estudiantes de la Escuela Secundaria, número 100," Luis de Camoens".

Y estudiantes que integran el equipo de futbol de la Escuela Secundaria Técnica, número 4, "Moisés Sáenz", escuela secundaria general.

Todos de esta Ciudad de México.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos!, a nuestra sesión.

Informo, de la misma manera, que tenemos la visita de un grupo de alumnos de la licenciatura en derecho y bachillerato del Colegio Amauta, campus Ciudad de México, vienen acompañados de los profesores David Arcos Calderón y Miguel Ángel López Machuca.

Nuestros visitantes asisten por invitación del senador Juan Manuel Fósil Pérez.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos!, jóvenes estudiantes a nuestra sesión.

Un aplauso para ambos grupos.

**La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez:** Consulto si falta alguna Senadora o algún Senador para emitir su voto. Si abierto el sistema.

Consulto nuevamente si falta alguna Senadora o algún Senador por emitir su voto.

Señora Presidenta, le informo que de acuerdo al registro electrónico de votación.

Vamos a esperar un momento a que el Senador Bonilla emita su voto.

Senadora Balderas, ¿el sentido de su voto?

## **VOTACIÓN**

Señora Presidenta, le informo que, de acuerdo al sistema electrónico de votación, se registraron 88 votos a favor.

Por lo tanto, hay unanimidad.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adiciona una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 103. ...**

**I. ...**

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

**II. a XI. ...**

...

...

**Artículo 120. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

**VI.** Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y

**VII. ...**

### Capítulo Tercero

#### Del Sistema Nacional de Protección Integral

##### Sección Cuarta

#### Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

**Artículo 135 Bis.** Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

**Artículo 135 Ter.** Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

**Artículo 135 Quáter.** La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

**Artículo 135 Quinquies.** El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

**Artículo 135 Sexties.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

**Artículo 135 Septies.** Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**Tercero.** Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

**Cuarto.** La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

**Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.- Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. Sarai Núñez Cerón, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**